

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**3ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL 29 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**

**VERSION ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días, hoy es veintinueve de enero de dos mil quince, celebramos la tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos presentes todos los Comisionados también el Secretario Técnico. Les pido por favor digan su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.  
Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.  
Benjamín Contreras Astiazarán.  
Roberto [I.] Villarreal Gonda.  
Eduardo Martínez Chombo.  
Martín Moguel Gloria.  
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Muchas gracias, inicio formalmente la sesión de hoy leyendo el orden del día.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución (aprobación, perdón) de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días 15, 22 y 23 de enero de 2015.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Restaurante Toks, S.A. de C.V., Hospitalidad y Servicios Especializados Gigante, S.A. de C.V., Controladora Comercial Mexicana, S.A. B. de C.V. Es el asunto CNT-077-2014.

Tercer punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre International Container Terminal Services, Inc., Grupo TMM, S.A.B. e Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V. Es el asunto

CNT-093-2014.

Cuarto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Parques Logísticos del Centro, S. de R.L. de C.V., CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple y Parque Industrial San Lorenzo, S.A.P.I. de C.V. Es el asunto CNT-103-2014.

Quinto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Impulsora de Revolcadero, S. de R. L. de C.V., Organización y Administración Costa Diamante, S. de R.L. de C.V., Organización Herpa, S.A. de C.V., Organización Ideal, S. de R.L. de C.V., Princess Acquisition Company, LLC. Es el asunto CNT-114-2014.

Sexto punto en el orden del día. [Asuntos Generales]. [Primer Punto]. Es un informe de la Dirección General de Administración sobre las "Medidas y Acciones Adoptadas, así como los Montos de Ahorro Obtenidos en el Cuarto Trimestre del 2014, derivado de la Aplicación de los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica."

Sexto punto en el orden del día. [Punto dos]. El tema es una nota de aceptación de condiciones impuestas en la resolución de la concentración entre Continental AG y Carlyle CIM Agent, LLC. Es el asunto CNT-084-2014.

¿Algún comentario sobre el acta?

Bueno, entonces iniciemos el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las Sesiones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días 15, 22 y 23 de enero de 2015.

Inicio preguntando sobre el acta del 15 de enero, ¿algún comentario?

Bueno, no habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación del Acta del 15 de enero?

Secretario Técnico, esa acta queda aprobada por unanimidad.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre el acta del 22 de enero?

Bueno, también el Comisionado Contreras mandó un comentario, de mi ponencia coincidimos con el comentario del Comisionado Contreras, pero atendiendo ese yo no tendría problema.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta?

Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad.

¿Quién tendría algún comentario sobre el acta del 23 de enero?

Bueno, pues no habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad.

Paso entonces al segundo punto del orden del día. La presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Restaurante Toks, S.A. de C.V., Hospitalidad y Servicios Especializados Gigante, S.A. de C.V., Controladora Comercial Mexicana, S.A. B. de C.V. Es el asunto CNT-077-2014, y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido (AICS):** Muchas gracias, Jana.

Pues es el expediente CNT-077-2014, es la concentración entre Restaurante Toks, S.A. de C.V., Hospitalidad y Servicios Especializados Gigante, S.A. de C.V. [HSEG], Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V [CCM] y Arrendadora de Supermercados, S.A. de C.V. [ASM].

Las partes son: el Grupo Gigante, S.A.B. de C.V., que es comprador indirecto, que es una sociedad mexicana tenedora de acciones que participa en México en los sectores de comercio especializado, restaurantero, inmobiliario y de servicios.

Asimismo, tenemos a Restaurante Toks, que también es comprador, sociedad mexicana que es propietaria de una cadena de restaurantes que opera bajo la marca Toks en territorio nacional.

Por otro lado, tenemos a HSEG, también de la parte compradora, que es una sociedad mexicana que tiene acciones de compañías especializadas en alimentos, en particular Toks.

Por su parte, el vendedor es el Grupo CCM que es una Sociedad mexicana tenedora de acciones que participa en los sectores inmobiliarios [de] autoservicios bajo la marca Comercial Mexicana y Restaurantero.

Asimismo, tenemos de la parte vendedora a ASM que es una sociedad mexicana que tiene como actividad la adquisición, venta y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, entre otras.

Finalmente tenemos [a] Restaurantes California, S.A. de C.V., que es el objeto, que es la sociedad mexicana propietaria de restaurantes que operan bajo los nombres California y Beer Factory en territorio nacional. Sus subsidiarias son Operadora RC., S. de R.L. de C.V. Operadora BF, S. de R.L. de C.V. y Servicios BFS de R.L. de C.V. que prestan servicios administrativos de supervisión, asesoría financiera, legal, contable, auditoría, mercadotecnia al grupo que pertenecen.

Beer Factory de México, S.A. de C.V., que opera Restaurantes y Bares y Santa Fé Beer Factory, S. A. de C.V., que produce y vende cervezas principalmente a

Beer Factory.

La transacción consiste en una concentración y es la adquisición por parte de restaurantes Toks y HSEG de la [REDACTED] de las acciones de Restaurantes California propiedad de CCM y ASM. Con ello Restaurantes Toks y HSEG serán propietarios de Operadora RC, Beer Factory de México, Santa Fé BF., Operadora BF y Servicios BF, así como de [REDACTED]

La operación actualiza la fracción tercera del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, ya que restaurantes Toks y HSEG adquirirán activos que son superiores a quinientos sesenta y cinco punto tres millones de pesos que es el umbral bajo.

Asimismo, en la operación participan agentes cuyos activos exceden los tres mil doscientos veintinueve punto noventa y dos millones de pesos.

Las partes negociaron una cláusula de no competir, que desde el punto de vista del dictamen y también de mi ponencia no representaría riesgos al proceso de competencia.

Voy a hacer un breve resumen de las actividades de las partes y después comentarios sobre la concentración.

Restaurantes Toks es propietario de una cadena de [REDACTED] establecimientos bajo la marca Toks donde ofrece alimentos y bebidas a la carta.

El servicio que ofrece Toks es considerado como completo, pues el cliente ordena en su mesa y recibe sus alimentos en la mesa; al final del consumo el mesero presenta la cuenta para su cobro típicamente en mesa; el horario es de siete de la mañana hasta [las] veintitrés horas.

Voy [a] hacer un comentario aquí sobre la participación accionaria que es información confidencial, por lo que de la parte estenográfica tiene que ser borrado:

Que de la información sale que [REDACTED] es accionista [REDACTED] en Grupo Gigante y [REDACTED] Sin embargo, las partes señalan que: [REDACTED]

De igual forma, en respuesta al requerimiento de información básica, las partes señalaron que [REDACTED]

[REDACTED] Esta información es congruente con diversos documentos internos de Toks elaborados en el curso ordinario de negocios en los cuales se señala constantemente que [REDACTED] por ello no se consideraron parte del mismo grupo de [REDACTED]

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

interés económico. (Se acaba la parte de información confidencial que hay que quitar.)

Por su parte California es una cadena de [REDACTED] establecimientos con presencia en diversos estados de la República, que ofrecen barra de platillos calientes y fríos (tipo buffet) para diferentes comidas al día, así como alimentos y bebidas a la carta.

Restaurantes California es propietaria de los inmuebles correspondientes a nueve restaurantes incluyendo Jajalpa; sin embargo, Jajalpa no es parte de la operación. (Jajalpa está por aquí camino a Toluca según, si no me equivoco.)

Al igual que Toks, California ofrece un servicio completo la carta de productos [que] es de ciento quince platillos entre desayunos, sopas y ensaladas, especialidades, hamburguesas y sándwiches, antojitos mexicanos, postres y bebidas, y un menú infantil y carta de vinos y licores. El horario es de siete de la mañana a veintidós treinta horas.

Beer Factory es una cadena de [REDACTED] establecimientos de tipo casual que ofrece cerveza artesanal elaborada en el lugar y dirigido a jóvenes y familias, tiene presencia en el D.F., Estado de México y Guanajuato.

Bueno, creo que es una descripción más o menos de esto, quisiera resumir nada más las conclusiones de la Secretaría Técnica.

El análisis consideró que la operación tendría pocas posibilidades de afectar a la competencia y libre concurrencia pues las participaciones de mercado analizadas se encuentran sobreestimadas, después de la concentración continuará existiendo un marcada simetría entre la participación de mercado de Asea y la de otras cadenas de restaurantes. (Voy a explicar después estos temas, voy hacer referencia cuando hable de eso.)

Después de la concentración, diversas cadenas de restaurantes continuarán compitiendo en las áreas geográficas analizadas, entre las identificadas están Asea, CMR, Sanborns, Los Bísquets Obregón y Garabatos.

En los últimos años [REDACTED]  
[REDACTED] (esto es información privilegiada también.)

Finalmente, la posición de California indica que actualmente ya no representa una verdadera presión competitiva [porque] en los últimos cinco años California no abrió más establecimientos; además, en ese período cerró [REDACTED] establecimientos.

### Comentarios

El análisis de la Secretaría Técnica consideró como mercado relevante [el] de restaurantes de servicio completo, definiendo una dimensión geográfica local y conformando cuarenta y cuatro áreas de influencia.

Cada una de las áreas se midió con radios de cuatro kilómetros, tomando como centro de dicho radio la circunferencia de cada uno de los restaurantes California y Beer Factory.

Para cada mercado relevante se consideró[aron] como competidores de las partes a los demás restaurantes de cadena identificados por los promoventes. Asimismo, las partes informaron que sus precios no están determinados por el nivel de competencia local, es decir, a este de nivel de cuatro kilómetros, sino que son fijados dependiendo de la zona geográfica mucho más amplia que los cuatro kilómetros donde se encuentra.

Al respecto, se coincide que el mercado relevante debe completar sólo restaurantes de servicio completo, los demás restaurantes de cadena son competidores de las empresas promoventes y la dimensión geográfica del análisis debe ser local.

El análisis mostró, en primera instancia, un cálculo de participaciones presentado por los promoventes, el cual consideró a los competidores de cadena de servicio completo y algunos de servicio semi completo, como por ejemplo ██████ en [un] radio de 5 kilómetros con base en el número de establecimientos, eso es importante, lo calcularon con "n" nada más; esto podría no resultar adecuado y representativo de acuerdo a la definición de mercado descrita.

En este sentido la Comisión solicitó a las partes información que permitiera hacer un cálculo más preciso, y acorde a la definición de los mercados relevantes analizados. Al respecto, indicaron que no contaban con la información para dar respuesta a lo solicitado; no obstante, la Secretaría Técnica elaboró una nueva base de datos con estimaciones de ventas de algunas cadenas de restaurantes. Las participaciones e índices de *Herfindahl* están puestos en mi ponencia y no los tengo que repetir acá, pero lo que sí podemos decir es, como se puede observar, [que] varios de los competidores no fueron considerados en la nueva base de datos debido a que no se contaba con la información de sus ventas.

Derivado de [el análisis de] los índices en treinta y tres áreas de influencia, [se obtuvo que] el índice de *Herfindahl Hirschman* resultante y su variación no cumple con lo establecido por esta Comisión para considerar que la operación tiene pocas posibilidades de dañar la competencia y libre concurrencia.

En este sentido, el análisis de Secretaría Técnica resaltó que las participaciones de mercado calculadas están sobreestimadas por las limitaciones de información mencionadas, por lo que de considerar a todos los competidores en el mercado de servicio completo las participaciones de las partes serían inferiores a las presentadas.

Si bien es cierto, que para el cálculo de participaciones de mercado se dejaron fuera [a] potenciales competidores y que, por tanto, las participaciones de las partes pudieran resultar inferiores, es necesario analizar cada área para determinar cuántos y qué competidores se dejaron fuera, para así con mayores elementos poder sostener dicha afirmación.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, únicamente con la información contenida en el expediente se identificaron los restaurantes de cadena adicionales en cada una de las áreas de influencia analizadas en donde los índices de *Herfindahl Hirschman* no cumplieron con alguno de los parámetros establecidos por esta Comisión.

Los resultados están en mi ponencia y como se puede observar en prácticamente todas las áreas de influencia se visualizaron una cantidad de competidores importantes; un ejemplo que pongo es que, en Mundo E se estima que los promoventes tendrían [REDACTED] del mercado, pero esto está sobreestimado pues falta considerar la participación de al menos doce competidores, lo cual fortalece la hipótesis de que las participaciones de las partes se encuentran sobrestimadas y, por lo tanto, los índices *Herfindahl Hirschman* resultantes y sus variaciones serían menores, lo cual indica que existe una mayor presión competitiva que la reportada en dichas áreas.

Derivado de los resultados del cuadro se observa que particularmente en tres de las áreas analizadas, los índices de *Herfindahl Hirschman* resultantes o la variación de éstos son altas, y se identificaron pocos competidores o ninguno adicionales a los reportados por [la] Secretaría Técnica; estas áreas son [REDACTED]

Para cada una de estas áreas se realizó una búsqueda de posibles competidores viables en cada zona, utilizando diversos sitios de internet, como Google Maps, Foursquare, etcétera; páginas de las principales cadenas de restaurantes, así como en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas [DENUE], del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los resultados obtenidos para cada una de las áreas, fueron los siguientes:

[REDACTED] dentro de [REDACTED] según el cálculo de la Secretaría Técnica las partes concentrarían [REDACTED] por ciento del mercado, mientras que [REDACTED] por ciento restante [REDACTED]. Asimismo, dentro del expediente no se identificó ningún competidor adicional.

Con base en el sitio de internet Foursquare, dentro del radio de influencia se localizó una plaza comercial identificada bajo el nombre de [REDACTED] esta plaza se localiza en [REDACTED] "¡perdón se me fue la onda!" (sic), dicha plaza cuenta con [REDACTED]. Sin embargo, para el cálculo de participaciones no fueron considerados dichos [REDACTED] (sic). Adicionalmente, dentro de la zona de influencia se localizó un [REDACTED], el cual tampoco estaba contemplado. Se confirmó por teléfono en varios de estos casos que estuvieran estos restaurantes.

Estos son restaurantes de cadena importantes que son claramente competidores de las partes, por lo que deben de ser considerados como una presión competitiva dentro del área de influencia.

Adicionalmente, se encontraron algunos restaurantes tanto de cadena como independientes que, de igual forma, podrían representar una presión competitiva

en la zona. Estos son [REDACTED].

Un punto importante a destacar es el hecho de que el [REDACTED] de la zona no cuenta con una participación significativa, siendo éste el competidor más pequeño de los identificados por la Secretaría Técnica.

Dado lo anterior, se considera que si bien sigue existiendo una alta concentración en el área especialmente por [REDACTED], los consumidores cuentan con diversas alternativas en la zona siendo además que California [REDACTED] [REDACTED] por lo que se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en esta área.

[REDACTED] en el área de [REDACTED] de acuerdo al cálculo de la Secretaría Técnica las partes concentrarían [REDACTED] por ciento del mercado, mientras que [REDACTED] por ciento restante se encuentra distribuido uniformemente entre [REDACTED].

En la zona se encontraron algunos restaurantes tanto de cadena como independientes que podrían representar una presión competitiva importante, estos son: [REDACTED]

[REDACTED] todos ellos según información del DENUÉ con más de treinta a cincuenta empleados. Y debemos recordar que el California tiene más o menos el mismo número, está entre treinta y cincuenta empleados, entonces consideramos que están dentro del mismo mercado.

Dado lo anterior, se estima que con las opciones mencionadas las participaciones reales de las partes bajarían significativamente, contando así los consumidores con diversas alternativas en la zona, por lo que se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en esta área.

Finalmente, tenemos [REDACTED] en la zona solo se encontraron dos restaurantes de cadena [REDACTED] los cuales si bien cuentan con algunas sucursales, no son establecimientos de la misma magnitud y servicios como [REDACTED]. Asimismo, si bien se localizaron un gran número de restaurantes independientes, ninguno de ellos cuenta con un tamaño similar a los restaurantes de las partes.

Por lo anterior, tomando en cuenta sólo estos elementos no es posible en este momento de la ponencia, pero más adelante sí, descartar afectaciones al proceso de competencia y libre concurrencia en esta área.

Para seguir analizando el impacto, entonces nos metimos al tema de barreras a la entrada.

Respecto de barreras a la entrada, el análisis de la Secretaría Técnica señaló que no existen mayores obstáculos para la inclusión al mercado de un nuevo competidor, en el sentido de que la puesta en marcha de un restaurante es relativamente sencilla en cuanto a cuestiones regulatorias, normativas o

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

económicas; es decir, no se vislumbran barreras a la entrada locales importantes.

Sin embargo, esta ponencia considera que no cualquier restaurante es necesariamente un competidor viable para Toks y California, pues éstos al ser restaurantes de cadena, cuentan ya con un reconocimiento y posicionamiento de marca, lo que un restaurante independiente no necesariamente tiene y podría llevarle tiempo y costo obtener; es decir, la cadena se expande conforme crece el mercado invirtiendo en nuevos restaurantes. La atracción de clientes es natural por la reputación que ya ha construido y por la calidad de servicio uniforme que ofrece, así como su uniformidad en precios que se resalta en el expediente.

Conforme crece el mercado, la cadena se expande y tiene mayor capacidad competitiva que un restaurante independiente. Asimismo, los costos de expansión de la red son costos hundidos que comprometen a la empresa a un costo marginal bajo y precios bajos. En este sentido, hay barreras a la entrada para pequeños restaurantes; sin embargo, la barrera no se erige de la misma forma para otras cadenas, por lo que se anticipa que éstas pueden poner sucursales en donde existan mercados con poca competencia. (¡Salud!)

Por lo tanto, si bien se coincide con el dictamen en el sentido de que las barreras legales o normativas para instalar un restaurante son mínimas, por lo que en términos generales no se vislumbran barreras locales importantes, para el presente caso, se debe tomar en cuenta que en general las barreras son menores para cadenas de restaurantes. Eso es lo que considera esta ponencia.

Respecto a la política de precios que ya es importante considerar en este caso, porque si vimos que no había presión competitiva de los existentes ahora estamos diciendo que hay barreras a la entrada bajas sobre todo para cadenas, es importante también tomar en cuenta la política de precios para analizar la posibilidad de subir los precios que nos marca, ¿no?

Entonces, no puedo mencionar la información porque toda es confidencial pero sí puedo resumir que los precios no se determinan a nivel local, si no a nivel de zonas geográficas muy extendidas. Esto es suficiente para continuar con una argumentación.

En este contexto, es pertinente analizar el posible impacto que pudiera tener esto respecto de la zona donde no fue posible descartar efectos adversos al proceso de competencia, es decir, el caso de [REDACTED].

Debemos recordar para el caso de [REDACTED] que el restaurante de [REDACTED] representa el [REDACTED] por ciento de los establecimientos adquiridos a nivel nacional y los [REDACTED] restaurantes en dicha zona de influencia representarían el [REDACTED] por ciento de los restaurantes que detentaría Toks en caso de autorizarse la operación, por lo que se considera poco probable que Toks tenga incentivos para elevar los precios.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Me explico, debemos recordar que si la interacción se da a nivel de zonas geográficas extendidas, el precio fijado por las cadenas corresponde a la demanda residual que queda después de agregar las demandas residuales de todos los mercados. La demanda residual es la que me resume el nivel de competencia existente en cada mercado local.

En principio, esta demanda residual agregada tendrá una elasticidad que dependerá de las elasticidades locales y de la participación de las ventas de cada uno de los restaurantes de la cadena en las ventas totales de la empresa. Por lo tanto, se considera que aunque a nivel local la participación de Toks y California consolidada [REDACTED] como para cambiar la elasticidad de la demanda residual de la empresa fusionada. Por lo tanto, se estima que los incentivos que tiene la nueva empresa fusionada a cambiar precios en áreas geográficas más grandes es mínima.

Complementario a esto, como se mencionó, no existen mayores obstáculos para la inclusión al mercado de un nuevo competidor de cadena.

### **Conclusiones**

En el análisis de concentración se considera como indicio, bueno, ¡perdón!

Derivado del análisis de la Secretaría Técnica y la presente ponencia, fue posible descartar afectaciones al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes afectados.

En el caso de [REDACTED] los índices de Herfindahl no cumplieron con los criterios establecidos por la Comisión, no fue posible identificar un número significativo de competidores y opciones viables para los consumidores.

Sin embargo, dado [REDACTED] que representan los establecimientos de Toks y California en esta zona, se considera poco probable que Toks tenga incentivos para elevar precios cambiando así su política de precios o restringir el abasto.

Asimismo, dado que para nuestro caso la interacción en los mercados relevantes se da a nivel de zonas geográficas extendidas, el precio fijado por las cadenas corresponde a la demanda residual que queda después de agregar las demandas residuales de todos los mercados locales. Por lo tanto, se considera que aunque a nivel local la presencia de las partes en [REDACTED] como para cambiar la elasticidad de la demanda residual de la empresa fusionada.

Adicionalmente, no obstante que la industria presenta barreras a la entrada para los restaurantes pequeños, no se encuentra que esto ocurre para cadenas.

Contemplando estos elementos, se considera que de autorizarse la concentración en comento, no se actualizaría ninguna de las fracciones del citado artículo, que es el 64 de la Ley Federal de Competencia, por lo que se sugiere aprobar la operación en los términos planteados.

Proyecto de Resolución: Único, autorizar la operación.

Muchas gracias y disculpen que les tome tanto tiempo.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado Castañeda.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presenta?

Bueno, pues ¿quién estaría a favor de la ponencia en el sentido de autorizar esta transacción?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad.

Paso entonces, al siguiente punto del orden del día, es el tercero, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre International Container Terminal Services, Inc., Grupo TMM, S.A.B. e Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V., es el asunto CNT-093-2014. Le cedo la palabra al Comisionado ponente Martín Moguel Gloria.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Gracias, Comisionada Presidente.

Esta es una concentración radicada en el expediente CNT-093-2014 y que es la adquisición por parte de International Container Terminal Services, Inc., de las acciones representativas del capital social de Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., la cual es actualmente propiedad de Grupo TMM, S.A.B. e Inmobiliaria TMM, S.A. de C.V.

Previo al cierre de la operación, estas empresas van a realizar algunos actos previos, como la [REDACTED] para que finalmente pueda esta empresa, el adquirente básicamente va adquirir dos cosas:

1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Dentro de la transacción hay unas cláusulas de no competir [de las] que hablaré más adelante.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La empresa adquirida es una sociedad Filipina dedicada a la adquisición, desarrollo, administración y operación de puertos de contenedores y terminales marítimas a nivel mundial en Estados Unidos, Colombia, Argentina, Brasil, Nigeria, Polonia, China, Japón, México, entre otros. La idea de esta empresa es adquirir, el objeto de la operación que es una subsidiaria de TMM para consolidar ahí su posición en el mercado.

Desde el punto de vista de la competencia económica, creemos que la operación no presenta riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, porque la empresa Filipina va, en el Golfo de México, a ser su primera participación en el mercado, bueno, en Tuxpan.

Por cuanto hace a la cláusula de no competir,

los promoventes señalan básicamente que es

A mí me parece que una cláusula de no competencia tiene por objeto cumplir con un principio fundamental de derecho que es la buena fe de que lo que se transmitió, el adquirente pueda tomar esos bienes adquiridos y pueda por tanto operar con base en este principio de buena fe y además tener un tiempo razonable para que, lo que haya adquirido, desde luego lo pueda conocer y explotar.

Tenemos aquí dos clases de derechos: los derechos tangibles y los derechos intangibles. Algunos derechos tienen una protección desde el punto de vista legal, en el sentido de que todos aquellos que tienen la posibilidad de ser sujetos de propiedad, las leyes tienen diversas disposiciones para su protección, esto es, si se adquiere un terreno, bueno pues hay un título de propiedad, se celebra un contrato de compra-venta, se transmiten estos derechos y una vez que queda protocolizada y una vez que toma posesión del inmueble, el derecho en sí establece una serie de reglas para proteger al propietario y en algunos casos al poseedor, pero eso es otro cuento.

El caso es que existen derechos intangibles en donde pueden también, en ciertos casos, ser protegidos (como lo puede[n] ser la marca, derechos de autor, planos, el *know how*, en fin, una serie de cosas que a través de la legislación, en este caso la Ley de la Propiedad Industrial o los derechos de autor, pueden ser protegidos, pero hay otros que no).

Hay otros derechos que no pueden ser protegidos o la legislación no contempla una protección y es lógico, como por ejemplo, puede ser el *know how*, (“el saber cómo hacer las cosas”), a lo mejor el que lo sabe hacer no quiere divulgar esa forma de cómo hacerlo o, en otros casos, y éste es muy evidente, la clientela no puede ser protegida por el derecho, no es un derecho de apropiación, si no simplemente no existiría esta Ley de Competencia.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo, para que [se] pueda[n] adquirir éstos, cuando se transmite un negocio se transmite, por ejemplo, la clientela [que] no es un derecho de propiedad, pero sí por lo menos conforme al principio de buena fe se le debe dar al adquirente la posibilidad de conocer el negocio y no que una vez vendido el vendedor se apropie de algo que forma parte de la hacienda comercial.

Y en este sentido, a mí me parece que la cláusula que presentan en este caso no debe de ser aprobada en forma alguna, porque lo que se transmite es

[REDACTED] es una empresa que tiene experiencia en el manejo de contenedores y [en] esta parte pues realmente no veo cómo o qué intangible se va a proteger, en otras legislaciones en materia de competencia cuando se transmite [REDACTED] o sea, son enfáticos [en] otras legislaciones de que jamás van aceptar la celebración de este tipo de pactos.

Entonces, como está planteada la concentración, a mí me parece que sería restrictivo a la competencia impedir a alguien que no lleva ninguna actividad, que no está transmitiendo ningún conocimiento, que no está transmitiendo la clientela, que no está transmitiendo ningún activo intangible que pueda ser apropiado por el que vende, me parece que mi propuesta es sujetar la realización de la concentración a que eliminen la cláusula de no competir y se apruebe la concentración.

Gracias.

**APP:** Gracias Comisionado Moguel.

¿Algún comentario?

**AICS:** Yo había escrito que [REDACTED] pero estoy de acuerdo con el argumento del Comisionado y estoy de acuerdo.

**APP:** ¿O sea, de eliminar la cláusula?

¿Alguien más?

Bueno, pregunto ¿quién votaría en el sentido de la ponencia, en términos de autorizar la concentración, pero sujetándola a la condición de eliminar la cláusula de no competencia?

Secretario Técnico, por favor que en esos términos quede aprobada esta transacción.

Por unanimidad, sí.

Pasamos entonces, al cuarto punto en el orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Parques

Logísticos del Centro, S. de R.L. de C.V., CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple y Parque Industrial San Lorenzo, S.A.P.I. de C.V., es el asunto CNT-103-2014. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ):** Muchas gracias.

El expediente CNT-103-2014, se trata de una operación en la cual Parques Logísticos del Centro, adquirirá [REDACTED] lotes y [REDACTED] para uso industrial, que se los adquirirá a los fideicomisos F/00175 y F/510, de dos distintas instituciones financieras, así como a Parque Industrial San Lorenzo.

El adquirente es British Columbia Investment Management Corporation, que es una sociedad canadiense la cual presta servicios de administración de fondos de pensiones en la provincia de Colombia Británica y la operación la va hacer a través de una empresa que se llama Parques Logísticos del Centro.

Los vendedores son el Grupo Industrial Frisa a través de los fideicomisos F/00175 y el fideicomiso F/510.

Parque San Lorenzo, una de las empresas que se mencionaba, es el fideicomitente original de uno de los dos fideicomisos, y tiene como objeto la adquisición y construcción de desarrollos inmobiliarios para ser destinados a su arrendamiento o venta, y en general comercializar cualquier clase de bienes inmuebles.

La operación. Como se mencionó, PLC adquirirá [REDACTED] lotes para uso industrial en [REDACTED] que se encuentran ubicadas en el [REDACTED] que tienen un área rentable y, por favor, a la hora de testar este dato no debe aparecer, es [REDACTED] aproximadamente.

El mercado relevante es el de la adquisición y arrendamiento de inmuebles industriales en la zona metropolitana del Valle de México, y como se ha considerado muchas veces aquí en esta Comisión, el mercado relevante en arrendamiento de inmuebles industriales se considera local y adicionalmente no hay sustitución de este tipo de inmuebles por otro tipo de inmuebles.

En los [REDACTED] lotes que no se cuenta con construcción alguna no se profundiza el análisis ya que éste, en su caso, cuando se construyan representarían nueva oferta, en el caso del [REDACTED] sí tiene construcción, se detecta que además British Columbia Investment Management Corporation, tiene participación en otro grupo que se llama [REDACTED] que cuenta con [REDACTED] inmueble industrial, con un área rentable más o menos igual a la que había mencionado del Parque San Lorenzo, entonces se considera que las partes coinciden en el arrendamiento de naves industriales; sin embargo, la suma de estos [REDACTED] lotes

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

del cual será poseedor indirectamente British Columbia, después de consumarse esta operación tendría una participación, de [REDACTED] en el mercado, por lo cual se recomienda autorizar esta transacción, dado que se no se prevé que tenga efectos contrarios a la competencia.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado Navarro.

Pregunto, ¿Quién estará a favor de la resolución en el sentido de autorizar la transacción?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad.

Pasamos entonces al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Impulsora Revolcadero, S. de R.L. de C.V. [IRSA], Organización y Administración Costa Diamante, S. de R.L. de C.V. [OCSA], Organización Herpa, S.A. de C.V., Organización Ideal S. de R.L. de C.V. [OISA], Princess Acquisition Co. LLC., es el asunto CNT-114-2014 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

**JINZ:** Muchas gracias.

La concentración CNT-114-2014 consiste en la adquisición por parte de Organización Herpa, de [REDACTED] de las partes sociales de varias empresas, que a final de cuentas tienen la propiedad de [REDACTED] y [REDACTED] ubicados en Acapulco, Guerrero. Cuando esta transacción concluya, Organización Herpa adquirirá la propiedad de los hoteles.

Organización Herpa es una sociedad mexicana que funciona como [REDACTED] encargada de llevar a cabo las actividades financieras de diversas sociedades conocidas como [REDACTED].

En México [REDACTED] tiene diversas actividades, en el sector turístico cuenta con [REDACTED] que es [REDACTED] ubicado en la zona de Acapulco Diamante, y también [REDACTED] que se encuentra también en esa zona de Acapulco, que tiene actualmente [REDACTED].

También tiene en el sector turismo, en la [REDACTED].

Los vendedores son una serie de empresas que están asociadas a [REDACTED] que es la que va a vender estos [REDACTED] hoteles.

Los objetos de la operación son principalmente aquellos relacionados con el [REDACTED] que es OISA, IRSA, que está asociada con [REDACTED].

[REDACTED]  
anteriores.

En el análisis de esta operación tenemos que [REDACTED] está en la etapa final de la construcción del [REDACTED] que tendrá [REDACTED] que se encuentra a [REDACTED] el cual tiene [REDACTED].

Se considera que estos [REDACTED] hoteles coinciden en el mercado de servicios hoteleros de cinco estrellas en la localidad de Acapulco, Guerrero.

Cabe aclarar que se está haciendo un análisis relativamente estrecho, porque se considera que aun así no habrá problemas de competencia, sin necesidad de pronunciarse en la medida de que pudiera o no competir esta localidad con otros destinos turísticos.

Cuando agregamos la participación que tiene[n] estos hoteles dentro de ese mercado de hoteles de cinco estrellas, localizados en Acapulco, Guerrero, vemos que son una participación [REDACTED]; sin embargo, el cálculo del índice de Herfindahl sigue siendo menor a los dos mil puntos. En este caso, se me hizo raro ver con esa participación que fuese menor a los dos mil puntos, y lo hice para estar seguro y me sale alrededor de [REDACTED] puntos, lo cual está debajo de los umbrales que normalmente nosotros consideramos que no tiene problemas a la competencia.

Adicionalmente, esta operación tiene como otro atenuante que hay un contrato de operación por parte de [REDACTED] relativo al [REDACTED] que [REDACTED].

Por lo cual se considera que en realidad la estructura de mercado no está cambiando, aunque tenga un nuevo dueño el hotel, el que está operando va a [REDACTED] lo cual significa propiamente una serie de consideraciones operativas de precios, etcétera que se mantiene en virtud de que tiene un índice que está [por] debajo de los umbrales, y que adicionalmente, no se prevé un cambio estructural importante en el mercado, [por lo que] se recomienda autorizar esta transacción.

Gracias.

**APP:** Muchas gracias Comisionado Núñez... ¡eh!, Navarro ¡perdón!

¿Quién estaría a favor de la ponencia en el sentido de otorgar la concentración?

Todos a favor.

Secretario Técnico, por unanimidad queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al asunto sexto que son asuntos generales. El primero de ellos es el informe de la Dirección General de Administración sobre las medidas

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

y acciones adoptadas, así como los montos de ahorro obtenidos en el Cuarto Trimestre 2014, derivado de la aplicación de los lineamientos de austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Bueno, pues se han llevado a cabo diversas actividades por parte de la Dirección de Administración, para dar cabal cumplimiento a los lineamientos de austeridad que el Pleno de la Comisión, o sea nosotros, emitimos en febrero del año pasado.

Para el cuarto trimestre hubo un ahorro de \$23,300.00 en el capítulo 2000, relacionado con ahorro en temas de combustible, lubricantes y aditivos, así también con temas relacionados con productos alimenticios para el consumo del personal en las instalaciones de la Cofece.

Asimismo, hubo un ahorro de \$446,100.00, en distintos rubros del capítulo 3000, relacionados con servicios de energía eléctrica (este es básicamente cuidar el uso de la electricidad de esta Comisión); asimismo, el servicio telefónico local y celular. También hubo gestiones de servicio de internet haciendo separación entre distintos niveles de privilegio de navegación para optimizar el uso de la banda ancha.

Asimismo, con respecto a servicios de video, proyectores y fotocopiado, servicios de asesoría, en este caso se contrataron las estrictamente necesarias, y vinieron aprobadas (digamos tuvieron que pasar muchos filtros de aprobación). También en términos de servicio de mantenimiento, se contrató un servicio de mantenimiento de aire acondicionado que salió más barato de lo presupuestado.

En servicios de traslado y de viáticos, lo que comenta la Dirección de Administración es que se le dio un punto de seguimiento a este programa y se pudieron hacer movimientos y ahorros.

Y otros, y aquí hablan por ahorros por servicios financieros a través de la reciprocidad con instituciones financieras, y asimismo se redujo[eron] al mínimo los gastos relacionados con estudios, convenciones y de otro tipo de orden social.

En total, entre los ahorros del capítulo 2000 y 3000 para el cuarto trimestre, hubo un ahorro de \$469,400.00 y con esto como Comisión dimos cabal cumplimiento a los lineamientos de austeridad, que nosotros mismos habíamos planteado en febrero de este año.

¿Algún comentario?

Bueno, pues entonces que quede asentado en [el] acta, que nos damos por enterados.

También se nos sube al Pleno una información sobre una nota de aceptación de condiciones impuestas en la resolución de la concentración entre Continental AG y Carlyle Cim Agent, LLC., es el asunto CNT-084-2014.

Y le cedo la palabra Secretario Técnico, por si quiere, bueno no por si quiere, para que nos explique este asunto, por favor.

**RIVG:** Muchas gracias, Presidenta.

Efectivamente, incluimos en su carpeta, únicamente para su conocimiento, una nota de aceptación de condiciones impuestas en la resolución de la concentración entre Continental y Carlyle.

Como ustedes recuerdan, el 16 de diciembre (antes de vacaciones) este Pleno autorizó la concentración entre Continental AG y Carlyle CIM AGENT, sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones y obligaciones.

Hay algunos plazos para que estas obligaciones se pongan en práctica, pero sobre todo uno de los resolutivos daba cinco días a partir de la notificación, para que las partes nos dijeran si aceptaban esos compromisos y únicamente traemos para su conocimiento que el 19 de diciembre nos presentaron por escrito su aceptación de la totalidad de esas condiciones, para su conocimiento. Gracias

**APP:** Muchas gracias.

Igual, en este caso que quede asentada en el acta que nos damos por enterados del cumplimiento de estas condiciones (sic)

¿Alguien quisiera tratar un asunto más?

Bueno, pues no habiendo más asuntos que tratar, demos por terminada la sesión de hoy.

Muchas gracias.